



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año V

11 de Marzo de 1991

Núm. 31

INDICE

Pág.

PROYECTOS DE LEY

PL-59

DE SIMBOLOS DE LA NATURALEZA PARA LAS ISLAS CANARIAS: INFORME DE PONENCIA

363

PROYECTOS DE LEY

PL-59

DE SIMBOLOS DE LA NATURALEZA PARA LAS
ISLAS CANARIAS: INFORME DE PONENCIA

PRESIDENCIA

Emitido informe por la Ponencia nombrada en la Comisión de Desarrollo Autonómico y Administración Territorial, relativo al Proyecto de Ley de Símbolos de la Naturaleza para las Islas Canarias, con fecha 7 de

marzo de 1991, en conformidad con lo establecido en el artículo 97º del Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 8 de marzo de 1991.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación en el B.O.P.C. nº 14, de fecha 25 de enero de 1991).

PROYECTO DE LEY DE SIMBOLOS DE LA NATURALEZA PARA LAS ISLAS CANARIAS

INFORME DE LA PONENCIA

La Ponencia que suscribe, integrada por los Sres. Martín Bermúdez, del Grupo Parlamentario Socialista Canario; Sastre Merinero, del Grupo Parlamentario C.D.S.; Sánchez García, del Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias-A.I.C.; Acosta Lorenzo, del Grupo Parlamentario Popular; y Fuentes Curbelo, del Grupo Parlamentario Mixto; designada para informar del Proyecto de Ley de Símbolos de la Naturaleza para las Islas Canarias, en reunión celebrada el día 7 de marzo de 1991 ha estudiado detenidamente el citado Proyecto de Ley y las enmiendas presentadas; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 115 del Reglamento del Parlamento, eleva a la Comisión el siguiente

INFORME

Preámbulo.- La Ponencia acepta en parte la enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Socialista Canario, en los términos en que figura en el anexo.

Artículo único.- La Ponencia, por mayoría, no acepta la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario Socialista Canario; y acepta, por unanimidad las enmiendas números 3 y 4, del Grupo Parlamentario Socialista Canario.

La Ponencia, por unanimidad, y en base a la enmienda número 5, del Grupo Parlamentario Socialista Canario, de creación de un artículo 2, acuerda redactar una Disposición Final Primera en los términos del Anexo; asimismo acuerda incorporar una Disposición Final Segunda en los términos en que figura en el Anexo.

ANEXO

PROYECTO DE LEY DE SIMBOLOS DE LA NATURALEZA PARA LAS ISLAS CANARIAS

PREAMBULO

Gran parte de los problemas ambientales que padece la sociedad moderna radican en la actitud distante y ajena que mantienen las personas respecto de su entorno.

Los Gobiernos de las naciones se vienen esforzando en cambiar esta actitud a través de programas que pretenden educar y mentalizar a los ciudadanos sobre los problemas ambientales. Sin embargo, en muchos casos, los cambios de actitud residen más en la seducción y sensibilización de las personas hacia algo determinado, que en procesos estrictamente racionales.

Siguiendo este principio, la presente Ley establece símbolos animales y vegetales tomados en la Naturaleza para cada una de las Islas del Archipiélago, y para toda la Región con el objeto de que, a través de su empleo en actividades escolares, en el protocolo y del que libremente hagan los ciudadanos y las empresas, tales símbolos sirvan para aproximar los valores naturales del Archipiélago a sus habitantes y conseguir, de este modo, un mayor respeto y cariño por los mismos y por el entorno.

ARTICULO UNICO.

1.- Se establece para cada Isla Canaria y para el Archipiélago en su conjunto, los siguientes símbolos, tomados de la Naturaleza:

Para el Archipiélago Canario:

El Canario ("Serinus canarius canarius").
La Palmera Canaria ("Phoenix canariensis").

Para El Hierro:

El Lagarto Gigante ("Gallotia simonyi machadoi").
La Sabina ("Juniperus Phoenicea").

Para La Gomera:

La Paloma Rabiche ("Columba junoniae").
El Viñático ("Persea indica").

Para La Palma:

La Graja ("Pyrrhocorax pyrrhocorax").
El Pino canario ("Pinus Canariensis").

Para Tenerife:

El Pinzón Azul ("Fringilla teydea").
El Drago ("Dracaena draco").

Para Gran Canaria:

El Perro de Presa Canario.
El Cardón ("Euphorbia canariensis").

los Cabildos Insulares se encargará de la promoción de estos símbolos y de su difusión.

Para Fuerteventura:

La Hubara o Avutarda ("Chlamydotis undulata fuer-
teventurae").
El Cardón de Jandía ("Euphorbia Handiensis").

Para Lanzarote:

El Cangrejo Ciego ("Munidopsis Polymorpha").
La Tabaiba Dulce ("Euphorbia balsamifera").

2.- El Gobierno de Canarias, en colaboración con

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda facultado el Gobierno para dictar cuantas normas reglamentarias sean precisas para la protección y uso de los símbolos establecidos en la presente Ley; así como de las especies animales y vegetales en que los mismos se sustentan, sin perjuicio de la normativa específica que les sea de aplicación.

SEGUNDA.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.
